

CONSTANCIA: 22 de febrero de 2024. En la fecha paso el presente incidente de desacato a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, FEBRERO VEINTIDÓS DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.**

El señor el señor **JEAN CARLOS MOSQUERA IBARGUEN**, con el escrito que allegó por el correo institucional el 20 de febrero de 2024, solicita al despacho que inicie incidente de desacato, como quiera que, la representante legal de la empresa **OSCAR GOEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, no ha procedido reintegrarlo a su puesto de trabajo.

Se verifica que en la sentencia proferida el 4 de septiembre de 2023, el despacho dispuso lo siguiente: "...“(.) **F A L L A**: ...“... **FALLA: 1.- CONCEDER** al señor **JEAN CARLOS MOSQUERA IBARGUEN**, titular de la cédula de ciudadanía No 1.000.548.297 de Medellín, la **TUTELA** de los derechos fundamentales de la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD**; a la **REUBICACIÓN LABORAL**; la **VIDA DIGNA**; la **SALUD**; el **MÍNIMO VITAL**, el **TRABAJO**, y la **IGUALDAD** frente a la accionada **OSCAR GOEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**2.-ORDENAR** a la empresa **OSCAR GOEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de la presente sentencia, proceda a **REINTEGRAR** al actor, a su puesto de trabajo o a otro en iguales o superiores.

Al momento del reintegro, la parte accionada acogerá y aplicará las recomendaciones médico-laborales y de salud ocupacional de los profesionales de la salud en el caso que al actor se le prescriban para determinar si le asiste el derecho a ser **REUBICADO**, para que en lo posible pueda continuar ejerciendo sus funciones conforme a su capacidad laboral.

**3.-PREVENIR** a la accionada **OSCAR GOEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que a partir de su reintegro, el actor no podrá ser desvinculado, siempre y cuando no incurra en alguna de las causales legales previstas para ello y se solicite y obtenga autorización por parte del Ministerio del Trabajo; o se demuestre que sus afecciones de salud han desaparecido por completo, con base en el concepto de los médicos tratantes, laborales y ocupacionales.

**4.-NEGAR** la pretensión subsidiaria elevada por la parte accionante en contra de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S**, por resultar improcedente a tono con lo expuesto... ”.

Bien: la notificación de la providencia en mención se efectivizó a las partes el 16 de febrero de 2024, por lo que el término de las 48 horas siguientes a la de la notificación, no ha transcurrido completo, puesto que se trata de horas hábiles para la accionada empresa **OSCAR GOEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

En consecuencia, el despacho, se abstiene de dar curso a la solicitud incidental, como quiera que se trata con la mencionada, de una petición antes de tiempo, por tanto, extemporánea por lo anticipada.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA